



parecer al deudor D. Antonio Pío Martínez con el fin de que manifieste si tiene entregada alguna cantidad a cuenta del crédito de que se ha hecho referencia y si estaba dispuesto a obligarse solemnemente a depositar en las arcas municipales las sumas que pueda entregar a cuenta del citado crédito antes de su vencimiento, así como también sino verifica ninguna entrega antes del plazo señalado en la escritura y llega el día del vencimiento se obliga también a depositar en las referidas arcas municipales las dos mil cien pesetas que como fianza metálica se le exige al referido depositario; manifestó: que no tiene cantidad alguna entregada a D. Joaquín Pío Galiana a cuenta del crédito hecho referencia y por lo tanto su valor es el mismo que aparece en la escritura de hipoteca, cuya copia está sobre la mesa; estando dispuesto a cumplir, bajo un responsabilidad, las condiciones que la Corporación tenga a bien acordar, para lo cual está dispuesto a comparecer ante Notario y obligarse en legal forma.

En su consecuencia, se admitió satisfactoriamente el apunto, y por mayoría se acordó por el Ayuntamiento, <sup>y en su caso, subhipoteca</sup> admitir como garantía, a Don Joaquín Pío Galiana el crédito hipotecario ya expresado para responder a cualquier default que pudiera resultar en el tiempo que desempeñe los cargos que se le han conferido de Depositario y Recaudador de este Municipio, a condición de que habrá de comparecer ante el Notario de esta villa en unión del deudor, D. Antonio Pío Martínez para obligarse en legal forma el primero, a no hacer uso alguno del crédito hipotecario que queda relacionado hasta que no esté constituida en la Caja municipal las dos mil cien pesetas que como fianza metálica se le tiene señalada, y el segundo, o sea el deudor D. Antonio Pío Martínez a no entregar al acreedor cantidad alguna a cuenta del citado crédito y si ha hecho en las arcas municipales hasta completar dicha cantidad, y si esto no lo verifica antes de llegar el vencimiento del crédito referido, se obligue igualmente a entregar en la Caja municipal las referidas dos mil cien pesetas que como fianza metálica se le exige al expresado Recaudador y Depositario D. Joaquín Pío. Fue con certificación de este acuerdo se sustitua al otorgamiento de la escritura que habrá de entenderse, por el deudor y en representación de este Ayuntamiento los señores D. Joaquín Pío

